



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 029 2021 – GR – APURIMAC/GRDE

Abancay, 30 JUL. 2021

VISTOS.-

La Resolución Gerencial Regional N°025 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE., de fecha 01 de junio de 2021.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante el acuerdo del Consejo Regional N° 16.2017-GR-APURIMAC, incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°025–2021–GR –APURIMAC/GRDE, de fecha 01 de junio de 2021, se declara procedente la **RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN EL INSTRUMENTO DE TITULO DE PROPIEDAD RURAL EMITIDO POR EL PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL - EX PETT**, habiéndose cometido el error en el apellido en el título emitido por el ex PETT, respecto del predio que se encuentra signado con la unidad catastral N°02738 inscrita en la partida electrónica N°03004503 de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto:

Según el cuadro.

DICE:	AGUSTIN GREGORIO POLICARPIO OYANGUREN Y JORGINA SAUÑE AGUILAR
DEBE DECIR:	AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN Y JORGINA SAUÑE AGUILAR

RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA UNIDAD CATASTRAL N°02738, ubicado en el distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac, Inscrito en la partida electrónica N°03004503 del registro de predio de la Oficina Registral de Abancay; al haber cumplido todos los requisitos y exigencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo 032 – 2008 – YIVIENDA.

Que, dispuesta la publicación legal de la Resolución precitada en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, por el término de diez (10) días hábiles y al no haberse presentado ningún Recurso Impugnatorio, por tanto; en merito a los artículos 192 y 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Resolución ha quedado firme;



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



029

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar CONFIRMADA en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N°025 – 2021 – GR – APURIMAC/GRDE de fecha 01 de junio del 2021, que declara procedente la solicitud ingresado por el administrado **AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN con DNI N°31008504**; y en consecuencia se rectifica el error material en el instrumento del título de propiedad Rural emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, respecto en el habiéndose cometido el error en el apellido en el título emitido por el ex PETT, respecto del predio que se encuentra signado con la unidad catastral N°02738 inscrita en la partida electrónica 03004503 de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto en el cuadro señalado líneas arriba cuyo predio identificado con la Unidad Catastral N° 02738, denominado ubicado en el distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, para fines de su inscripción en el Registro públicos de propiedades, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

